

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la demandada Mayra Alejandra Guevara Acosta, se notificó a través de curadora ad-litem. Bucaramanga, 6 de julio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintidós

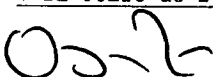
Ref. Ejecutivo de mínima cuantía, radicado 2020-00382, promovido por Carlos Augusto Mantilla Bernal en contra de Alirio Contreras Carrillo, Elizabeth Domínguez Pinzón, Mayra Alejandra Guevara Acosta y Félix Mauricio Sepúlveda Rincón.

De acuerdo con el artículo 67 del estatuto procesal, se reconoce personería a la abogada Lina Alejandra Torres Trigos, identificada con la CC. 1.098.731.330, de Bucaramanga y portadora de la T. P. N°. 253.702 del C. S. de la J., actuando como Curadora Ad-Litem, de la demandada Mayra Alejandra Guevara Acosta.

De la EXCEPCIÓN DE MERITO propuesta por la Curadora Ad-Litem de la parte Demandada, denominada "EXCEPCION PERENTORIA GENERICA"; y la de "PAGO TOTAL DE LA DEUDA", propuesta por el demandado, Félix Mauricio Sepúlveda Rincón; córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>094</u> hoy, <u>7 DE JULIO de 2022</u>  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO

Bucaramanga, 03 de Junio del 2021

03 JUN 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO MANTILLA BERNAL

DEMANDADOS: ALIRIO CONTRERAS CARRILLO

ELIZABETH DOMINGUEZ PINZON

MAYRA ALEJANDRA GUEVARA ACOSTA

FELIX MAURICIO SEPULVEDA RINCON

RADICADO No. 2020 – 00382 – 00

FELIX MAURICIO SEPULVEDA RINCON, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.295.521 expedida en la ciudad de Bucaramanga, obrando a nombre propio como demandado, no acudo a abogado por no tener los medios, me permito descorrer el traslado para contestar la demanda de la siguiente forma:

I OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que me notifique personalmente ante su despacho el 21 de mayo del presente año y actuando dentro del término legal me permito contestar la demanda en los siguientes términos.

II A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, Con el señor CARLOS AUGUSTO MANTILLA BERNAL celebre un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 49 No. 9 occidente – 36 del barrio Campo Hermoso de Bucaramanga. En dicha relación contractual actuaron como deudores solidarios ALIRIO CONTRERAS CARRILLO y ELIZABETH DOMINGUEZ PINZON. Como canon de arrendamiento se pactó la suma de \$1.000.000 mensuales pagaderos anticipadamente el día 16 del respectivo mes.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, porque trate de conciliar de acuerdo al Decreto 579 del 15 de abril de 2020, donde se adoptaron medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero el señor **CARLOS AUGUSTO MANTILLA BERNAL** no se hizo presente a las citaciones de conciliación.

- 16 de Septiembre del 2020 Centro de Conciliación MEBUC N° S-2020-090712.
- 26 de Septiembre del 2020 Centro de Conciliación MEBUC N° S-2020-095042.

La Inspección General Centro de Conciliación y Mediación sede Bucaramanga, nos entrega un desacato por la inasistencia del Sr CARLOS AUGUSTO MANTILLA BERNAL.

TERCERO: ES CIERTO en la actualidad los demandados nos encontramos adeudando un \$1.500.000 por concepto del canon de arrendamiento comprendido del 16 de mayo hasta el 30 de junio de 2020.

CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO porque me opongo a la cláusula penal por los hechos ya relatados

III A LAS PRETENSIONES

Me opongo parcialmente a los mandamientos de pago formulados en la demanda de condena, solicito a su despacho de absolverme de condenarme en costas conforme a los siguientes pronunciamientos expresos:

Al PRIMERO: Estoy de acuerdo parcialmente porque si se le debe la suma de \$1.000.000 por concepto de la renta de arrendamiento del comprendido entre el 16 de mayo al 15 de junio de 2020 y la suma de \$500.000 renta de arrendamiento de la fase de tiempo comprendida entre el 16 de junio al 30 de junio de 2020 porque el día 15 ya está incluido en el primer periodo, teniendo en cuenta que el día martes 30 de junio del 2020 se le hace entrega del inmueble el cual el Sr CARLOS AUGUSTO MATILLA BERNAL no firmo carta de entrega, teniendo con nosotros videos con fecha en los cuales se ve reflejado la

17

entrega de dicho inmueble. Respecto a la suma de \$ 3.000.000 me opongo ya que debido a la pandemia nos vimos en la necesidad de no continuar acogiéndonos al decreto ley dado por el señor presidente y que además cite al señor CARLOS AUGUSTO MANTILLA BERNAL dos veces a un centro de conciliación para poder llegar a un acuerdo el cual se rehusó a asistir.

AL SEGUNDO: Me opongo en razón al anterior punto, tuve la buena fe de llegar a un acuerdo por eso lo cité dos veces a conciliación, acogíendome al Decreto 579 del 15 de abril de 2020 de excepción dado por la presidencia de la república, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la pandemia del covid 19

AL TERCERO: Me opongo porque si hubiera atendido a las citaciones de conciliación no estaríamos en estas instancias cuando mi voluntad es cancelar esos cánones de arrendamiento pendientes, pero no se ha podido llegar a un acuerdo ya que el Sr CARLOS AUGUSTO MATILLA BERNAL no ha tenido un ánimo conciliatorio.

EXCEPCIONES:

PAGO TOTAL DE LA DEUDA

Me opongo, puesto que a través de dos citaciones trate de llegar a una conciliación de acuerdo para el pago de dicha suma, el señor CARLOS AUGUSTO MANTILLA BERNAL no compareció.

V NOTIFICACIONES

Como parte demandado recibiré notificaciones en la calle 48 No. 90cc – 79 Barrio Campo Hermoso, Bucaramanga o la dirección de correo electrónico nathascor3004@hotmail.com

Del señor Juez,

F. Mauricio Sepulveda R.
FELIX MAURICIO SEPULVEDA RINCON,

C.C. No. 91.295.521 de Bucaramanga

4. 1. 10

7

10

11

02 JUN 2022 43

Señor

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO MANTILLA BERNAL

DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA GUEVARA ACOSTA Y OTROS

RADICADO: 2020-00382-00

LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.731.330 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 253.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando, en mi condición de CURADORA AD – LITEM, representando los intereses de la demandada MAYRA ALEJANDRA GUEVARA ACOSTA C.C. N°1.098.784.675 de Bucaramanga, comedidamente, por medio del presente escrito, comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la Demanda de referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO Y ME ATENGO A LO PROBADO EN EL PROCESO, por tal motivo, me adhiero a lo que su señoría defina de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

SEGUNDA: ME OPONGO Y ME ATENGO A LO PROBADO EN EL PROCESO, por tal motivo, me adhiero a lo que su señoría defina de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

TERCERA: Me adhiero a lo que su señoría defina de conformidad a derecho.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA, sin embargo, de acuerdo a las pruebas documentales aportadas al proceso parece ser cierto; no obstante, me atengo a lo probado en el proceso.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, no obstante, me atengo a lo probado en el proceso.

TERCERO: NO ME CONSTA, no obstante, me atengo a lo probado en el proceso.

CUARTO: ES CIERTO, de acuerdo a las pruebas documentales aportadas al proceso, no obstante, me atengo a lo probado en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación, en lo preceptuado por las normas pertinentes y concernientes a la contestación de demandas ejecutivas singular de mínima cuantía por designación de CURADOR AD LITEM relacionadas en el Código General del Proceso y demás artículos de dicho código que tengan que ver con este asunto.

EXCEPCIONES DE MERITO

- EXCEPCION PERENTORIA GENERICA

Excepción que se fundamentó en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, que indica:

"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción".

COMPETENCIA

Es usted competente, su señoría, para conocer de este asunto por encontrarse bajo su trámite el propio Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

NOTIFICACIONES

La suscrita

Recibe notificaciones en la Carrera 13 N° 35 – 10, Oficina 503, Edificio El Plaza, Bucaramanga, Teléfono: 318 5730555 - Dirección de correo electrónico: ttasesoriasjuridicas@gmail.com

Atentamente,



LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS
C. C. 1.098.731.330 de Bucaramanga
T. P. 253.702 del C.S.J.